

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea	
		Plas.	Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10	
Por 15 id. id.....		0'07	
Por 30 id. id.....		0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Diciembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente seguido en esa Dirección General para modificar el procedimiento en práctica para la comprobación de los diversos valores que ingresan en esas oficinas, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Dirección General de la Deuda, vistos los resultados que en la práctica y con ocasión del canje de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, ha tenido el que funcionen reunidos los Negociados de Comprobación y Quema para realizar en una sola operación el canje y pago del último cupón unido á aquellos títulos, haciendo simultánea la función de ambos Negociados, lo cual ha producido grandes facilidades

y una notable economía de tiempo, ha dirigido á V. E. una moción en la que, encomiando las ventajas de ese sistema, propone:

»1.º Supresión del Negociado de Comprobación de cupones afecto á la Intervención, reforzando con una gran parte del personal del mismo el Depósito de Quema.

»2.º Dejar como asunto de la Intervención los que señalan los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 49 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, por el que se rigen los servicios de la Dirección de la Deuda, por haber sido eliminados de los que éste asigna al Negociado de Comprobación de cupones los que conciernen exclusivamente á la función que le ha dado su nombre; y

»3.º Encomendar los expresados servicios al Negociado de Caudales de la Intervención, para lo cual se adscribirán al mismo siete ú ocho funcionarios del Negociado de Comprobación. Pedido informe sobre la reforma propuesta á la Intervención General de la Administración del Estado, dicho Centro, si bien conforme con la reforma en cuanto abrevia y suprime trámites y simplifica operaciones, entiende, sin embargo, que en modo alguno debe cesar la función interventora que ejerce el Negociado de Comprobación, por lo que estima que no debe suprimirse dicho Negociado, y para armonizar aquellas ventajas sin llegar á esta supresión, ateniéndose á los resultados últimamente obtenidos en el ensayo hecho, opina que se debe disponer que concurren al Departamento de Quema, de la Tesorería, los empleados del Negociado de Comprobación que designe el Interventor de la Deuda como proceda y se disponga oyendo á la Tesorería é Intervención de la Deuda. Es decir, que la Intervención estima que debe reformarse para mejorarlo y sim-

plicar el actual procedimiento, y no ve inconveniente en autorizar la reforma solicitada en cuanto á que en lo material puedan reducirse á dos las comprobaciones de los cupones que se presenten en la Dirección de la Deuda para abono de intereses, pero sin suprimir la función interventora, para lo cual deben, según su parecer, actuar como lo ha hecho, conjuntamente con el de Quema el Negociado de Comprobación de la Intervención, previas las reglas ó formas de orden interior que se dicten por la Dirección, oyendo á la Tesorería é Intervención de la Deuda.

»Por su parte, la Dirección de lo Contencioso, á la que asimismo se pidió informe, ha expuesto que puede otorgarse la autorización que se solicita para reorganizar esos servicios en la forma que indica la Intervención General. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente. Por lo expuesto en los dictámenes de los Centros que han informado y por las razones que en apoyo de la moción que ha elevado á V. E. consigna la Dirección de la Deuda, es innegable que la reforma proyectada es de conveniencia por la facilidad que proporciona y la simplificación de operaciones, ventajas que se han de traducir y determinar y en la mayor diligencia y rapidez y consiguiente ahorro de tiempo. Mas sin desconocer estos beneficios resultados, la reforma, tal como ha sido propuesta por la Dirección del ramo, no debe autorizarse, porque supone la supresión de la Oficina interventora, y esa supresión, ni parece conveniente, ni hasta el presente cabe decir que sea de excelentes y seguros resultados, ya que según manifiesta la Intervención General, así se ensayó con anterioridad á la vigencia del Reglamento que rige para los servicios de la Dirección

de la Deuda, sin éxito. Por otra parte, el argumento de que la repetición de actos por distintos funcionarios adolece del defecto de falta de celo y demás que se han señalado por la Dirección de la Deuda, no es bastante por sí sólo para llegar á la modificación que pretende, pues si bien la repetición de una misma función determina lentitud y ofrece obstáculos para que las operaciones se realicen con rapidez, tampoco se puede desconocer que supone la cooperación de la Oficina de comprobación y revisión de lo hecho por el Negociado de recibo una garantía más; y buscar esa seguridad ha sido precisamente la causa de que se haya prescrito en el Reglamento esa intervención que la comprobación supone. No quiere esto decir que si la garantía subsiste y las operaciones se pueden efectuar con mayores facilidades reformando los procedimientos reglamentarios, no se haya de efectuar tal reforma. La conveniencia de ella, á juicio del Consejo, es indudable, y lo único que se ha de procurar es que las garantías para el Estado y los tenedores no se mermen ni sacrifiquen por la mayor rapidez ó comodidad en la práctica de las operaciones.

»Como el resultado apetecido parece que se puede obtener sin llegar á la supresión de la Oficina de Comprobación, y procediendo, como la práctica ha demostrado, ser conveniente, es decir, funcionando unidos los Negociados de Comprobación y Quema; y esa es la reforma que los Centros de ese Ministerio con la enseñanza de su experiencia patrocinan; el Consejo cree que la reforma proyectada por la Dirección de la Deuda debe autorizarse, pero limitada á las variaciones indispensables indicadas por la Intervención General en su informe para que los Negociados de Quema y Comprobación funcionen conjuntamente.

»Por lo expuesto, el Consejo constituido en Comisión permanente, de conformidad sustancialmente con el parecer de la Intervención General y Dirección General de lo Contencioso, opina:

«Que puede V. E. servirse conceder la autorización necesaria á la Dirección de la Deuda para que por la misma, previa audiencia de las oficinas indicadas por la Intervención General en su informe de 29 de Julio último y en la forma por ella señalada, reorganice los servicios á que se contrae la moción que ha motivado este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 20 de Diciembre).

Tesorería de Hacienda

2935

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

* *

FACTURA de las certificaciones de descubiertos que se entregan con esta fecha al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe Ptas. Cts.
	Guillermo Anguita	Rodezno	Derechos reales	4 62
	Gregorio Martínez Anguita	Id.	Id.	1 81
	Celedonio Martínez Anguita	Id.	Id.	1 81
	Mercedes Martínez Anguita	Id.	Id.	1 81
	Amalia Martínez Anguita	Id.	Id.	1 81
	María Sáez	Briñas	Id.	3 10
	Pilar García Sáez	Id.	Id.	1 50
	Agapito García Sáez	Id.	Id.	1 50
	José García Sáez	Id.	Id.	1 50
	Alejandra Lahaya Bañuelos	Briones	Id.	168 20
	Miguel García Peñafiel	Id.	Id.	81 46
	Gregorio García Peñafiel	Id.	Id.	81 46
	Francisco García Peñafiel	Id.	Id.	81 46
	Francisco Lazcano	Id.	Id.	5 15
	Julián Vallejo Lazcano	Id.	Id.	2 87
	Marcos Vallejo Lazcano	Haro	Id.	2 87
	Víctor Vallejo Lazcano	Briones	Id.	2 87
	Eustaquia Vallejo Lazcano	Haro	Id.	2 87
	Petra Hernández Martínez	Castañares	Id.	5 60
	Juliana Hernández Martínez	Id.	Id.	5 60
	Calixto Hernández Martínez	Id.	Id.	5 60
	Gregorio Terán	Cihuri	Id.	17 72
	Feliciano Terán Marín	Id.	Id.	9 97
	Fidel Terán Marín	Id.	Id.	9 97
	Victoria Urbina	Fonzalecha	Id.	9 06
	Felipa Díez Urbina	Id.	Id.	2 86
	María Concepción Díez Urbina	Id.	Id.	2 85
	María Guadalupe Díez Urbina	Id.	Id.	2 85
	Luisa Díez Urbina	Id.	Id.	2 85
	María Díez Urbina	Id.	Id.	2 85
	María Ascensión Díez Urbina	Id.	Id.	2 85
	Salvador Díez Urbina	Id.	Id.	2 85
	Simona Fernández	Ribas	Id.	5 59
	Anselmo Martínez Fernández	Id.	Id.	2 20
	Concepción Martínez Fernández	Id.	Id.	2 20
	Saturnino Martínez Fernández	Id.	Id.	2 20
	Lázaro Martínez Fernández	Id.	Id.	2 20
	Anastasio Martínez Fernández	Id.	Id.	2 20
	Francisco Ruiz Gallego	San Asensio	Id.	59 20
	Antonia Monge Martínez	San Vicente	Id.	5 34
	Paulino Gómez Gómez	Villalba	Id.	2 83
	Mauricia Gómez Gómez	Id.	Id.	2 83
	Pedro Zárate Pangusión	Sajazarra	Id.	106 30
	Petra Olarte	Alesanco	Id.	14 74
	Félix García Olarte	Id.	Id.	34 73
	Victorina García Olarte	Id.	Id.	34 73
	Víctoras Lozano	Id.	Id.	16 15
	Melitón Villarejo Lozano	Id.	Id.	13 42
	Isabel Villarejo Lozano	Id.	Id.	13 42
	Pablo Villarejo Lozano	Id.	Id.	13 42
	Daniel del Castillo Olarte	Id.	Id.	11 47
	Estanislada del Castillo Olarte	Id.	Id.	11 22
	Herederos de Justa Martínez Anguiano	Id.	Id.	2327 41
	Juana Terreros Martínez	Id.	Id.	463 62
	Lucio García Gil	Azofra	Id.	25 14
	Marcelino García Corcuera	Id.	Id.	60 75
	Jaime García Corcuera	Id.	Id.	60 75
	Simón Glera	Id.	Id.	4 66
	Eulalia Glera Martínez	Id.	Id.	2 70
	Marcelino Glera Martínez	Id.	Id.	2 70
	Severo Glera Martínez	Id.	Id.	2 70
	Melecio Glera Martínez	Id.	Id.	2 70
	Dionisia Glera Martínez	Id.	Id.	2 70
	Dorotea Glera López	Id.	Id.	8 84
	La misma	Id.	Id.	19 96
	Cipriana de la Fuente Corcuera	Id.	Id.	64 11
	Hijos de Nicolasa de la Fuente Corcuera	Id.	Id.	63 86
	Hijos de Emeteria de la Fuente Corcuera	Id.	Id.	63 86
	Remigia Glera López	Id.	Id.	48 37
	Hijos de Prisca Glera López	Id.	Id.	62 84
	Hijos de Indalecio López	Id.	Id.	62 84
	Hijos de Marcos Glera López	Id.	Id.	62 84
	María López Vegas	Badarán	Id.	15 41
	Florencio Lozano López	Id.	Id.	36 41
	Ildefonso Lozano López	Id.	Id.	36 41
	Santos Larrea López	Id.	Id.	7 34
	Millán Larrea López	Id.	Id.	7 09
	Domingo Larrea López	Id.	Id.	7 09
	Antero Arambarri Martínez	Id.	Id.	14 96
	Eulalia Arambarri Manzanares	Id.	Id.	9 61

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe Ptas. Cts.
	Juan Arambarri Manzanares	Badarán	Derechos reales	9 61
	Jacinto Arambarri Manzanares	Id.	Id.	9 61
	Marcelina Arambarri Manzanares	Id.	Id.	9 61
	Marcos González	Id.	Id.	14 03
	María González y González	Id.	Id.	11 64
	Santiago González y González	Id.	Id.	11 64
	Avelino González y González	Id.	Id.	11 64
	Pedro Martínez Uruñuela	Id.	Id.	43 »
	Leona Martínez Lerena	Id.	Id.	209 78
	Mariano Marcos Caro	Id.	Id.	49 75
	Gervasio Marcos Caro	Id.	Id.	49 50
	Policarpo Marcos Caro	Id.	Id.	49 50
	Petra Marcos Caro	Id.	Id.	49 50
	Francisco Marcos Caro	Id.	Id.	49 50
	Jerónimo Herreros Gutiérrez	Id.	Id.	26 54
	Francisca Sáenz Peña	Id.	Id.	17 81
	Braulio Villasana García	Id.	Id.	24 66
	Antonio Villasana García	Id.	Id.	118 08
	Nicasia Martínez Morga	Id.	Id.	31 05
	Gregorio Martínez Morga	Id.	Id.	30 80
	Aurea Martínez Morga	Id.	Id.	30 80
	Nicolás Martínez Morga	Id.	Id.	30 80
	Juan Rubio López	Id.	Id.	36 61
	Lorenzo Torrecilla Rubio	Id.	Id.	59 97
	Restituto Torrecilla Rubio	Id.	Id.	59 97
	Prudencia Torrecilla Rubio	Id.	Id.	59 97
	Enrique López González	Canales	Id.	48 54
	Ascensión López González	Id.	Id.	48 29
	Francisco Velasco Dángora	Id.	Id.	33 66
	Lorenza Ortiz	Id.	Id.	5 34
	Doroteo Martínez Ortiz	Id.	Id.	175 19
	Telesforo Martínez Rocandio	Id.	Id.	6 82
	Rosa Martínez Salaberri	Id.	Id.	7 96
	Lucila Martínez Salaberri	Id.	Id.	7 96
	Sabina Navaridas	Cárdenas	Id.	4 67
	Felisa Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	Grescencio Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	Marcelina Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	Juana Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	Lucía Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	Ignacio Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	Gregoria Martínez Navaridas	Id.	Id.	2 22
	María Ramos de la Torre	Huércanos	Id.	69 96
	Balbina Hocés Pérez	Id.	Id.	70 31
	Modesto Medel	Munilla	Id.	259 58
	Román Guardia Martínez	Id.	Id.	5 71
	Crispina Guardia Herrasti	Id.	Id.	3 22
	Zoila Guardia Herrasti	Id.	Id.	3 22
	Vidal Guardia Herrasti	Id.	Id.	3 22
	Ascensión Guardia Herrasti	Id.	Id.	3 22
	Felisa Guardia Herrasti	Id.	Id.	3 22
	María García Vicente	Id.	Id.	41 88
	Vicenta Armas García	Matute	Id.	7 95
	María Armas García	Id.	Id.	7 70
	Florentina Gómez Peña	Id.	Id.	17 01
	La misma	Id.	Id.	197 85
	Anselma Montes Medel	Id.	Id.	274 61
	María Montes Medel	Id.	Id.	274 36
	Manuel Montes López	Id.	Id.	80 73
	Visitación Montes López	Id.	Id.	80 73
	María Felicidad Montes	Id.	Id.	80 73
	Juana López Montes	Id.	Id.	80 73
	Doroteo Sáenz Montes	Id.	Id.	64 79
	Agustín Sáenz Montes	Id.	Id.	64 79
	Valentín Sáenz Montes	Id.	Id.	64 79
	Vicenta Sáenz Montes	Id.	Id.	64 79
	Venancia Sáenz Montes	Id.	Id.	64 79
	Juan Lozano Francia	Id.	Id.	17 06
	Pedro Lozano Hernando	Id.	Id.	10 89
	Jacinto Lozano Hernando	Id.	Id.	10 89
	Antonio Lozano Hernando	Id.	Id.	10 89
	Anastasio Lozano Hernando	Id.	Id.	10 89
	Leona Bartolome Peña	San Millán de la Cogolla	Id.	140 45
	Benigno del Cerro Pardo	Id.	Id.	4 03
	Luisa del Cerro Pardo	Id.	Id.	3 78
	Manuel del Cerro Pardo	Id.	Id.	3 78
	María Cruz del Cerro Pardo	Id.	Id.	3 78
	María Visitación del Cerro Pardo	Id.	Id.	3 78
	Eusebio Muntión Rubio	Id.	Id.	6 57
	Angela Muntión Pavía	Id.	Id.	5 43
	Patricia Muntión Pavía	Id.	Id.	5 43
	Miguel Muntión Pavía	Id.	Id.	5 43
	Isidoro Fernández Lerena	Id.	Id.	43 06
	Eusebio Marín Sáenz	Santa Coloma	Id.	7 91

(Se continuará).

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913.

Anguciana.—Sección única.—La Escuela de niños, sita en la calle Real, núm. 72, principal.

Baños de Rioja.—Sección única.—Las Escuelas de ambos sexos de esta villa.

Calahorra.—Primer distrito, Sección 1.^a—La casa núm. 8 de la calle Coliceo.

Primer distrito, Sección 2.^a—Calle Grande, núm. 13.

Segundo distrito, Sección 1.^a—Escuela de D. Serafín Clos.

Segundo distrito, Sección 2.^a—Cuatro Esquinas, núm. 16.

Tercer distrito, Sección 1.^a—Hospicio de Labradores.

Tercer distrito, Sección 2.^a—Planillo de San Andrés, núm. 12.

Castañares de Rioja.—Sección única.—La Escuela de niñas, sita en la calle de la Taberna.

Foncea.—Sección única.—La Escuela pública de niños.

Grávalos.—Sección única.—Escuela de niñas.

Laguna de Cameros.—Sección única.—El edificio que ocupa la Escuela de niñas.

Montalvo.—Sección única.—Edificio calle Mayor, núm. 44.

Pazuengos.—Sección única.—La Escuela mixta nacional.

Santa María en Cameros.—Sección única.—La Escuela sita en la calle del Medio.

Soto en Cameros.—Sección única.—El local denominado «La Cámara.»

Viniegra de Arriba.—Sección única.—La Escuela pública de ambos sexos.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédula original

2954

El Sr. D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, cumplimentando orden de la Audiencia provincial, ha mandado se cite en forma por medio del BOLETIN OFICIAL á Mariano Zuazo, vecino que ha sido de esta Capital, calle Mayor, número doce, y que según noticias

marchó para la República Argentina, para que á las diez de la mañana de los días siete y ocho de Enero próximo, comparezca ante aquel Tribunal superior al objeto de celebrar las sesiones de juicio oral en sumario contra Ignacio Palacios León, sobre calumnia.

Y yo el Secretario cito en forma por medio del BOLETIN OFICIAL al testigo Mariano Zuazo, de ignorado paradero y con los apercibimientos de imponerle la multa que proceda, si no lo verifica, comparezca ante la Audiencia provincial en los días y horas señalados al objeto que se indica.

Logroño veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

Anuncios Oficiales

BAÑARES

2948

El día 29 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Capitular la subasta pública de la cobranza de los derechos de la administración de consumos en el año 1913, bajo las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bañares, 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Doroteo Palacios.

ZARRATÓN

2949

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Zarratón, 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ruperto Nequeruela.

AGONCILLO

2953

Don Vicente Royo Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa de Agoncillo.

Hace saber: Que girado por la Junta municipal de la misma el reparto de consumos para 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes comprendidos en dicho reparto hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasado este plazo no serán atendidas.

Agoncillo, 22 de Diciembre de 1912.—Vicente Royo.

VENTOSA

2955

Don Angel Castaños San Juan, Alcalde constitucional de la villa de Ventosa.

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los remates de los arbitrios de pesas y medidas, alcabala, Matadero público y el agua de riego para el año de 1913, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto hasta la hora del remate en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo de advertir, que si en dicho día no tuvieran efecto las subastas que se anuncian, se celebrará otra segunda bajo las condiciones acordadas, en el mismo local y horas que se expresan, el día 31 del mismo mes.

Ventosa, 22 de Diciembre de 1912.—Angel Castaños.—P. A., El Secretario interino, Félix Pérez.

CORNAGO

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio por escrito hasta el día que tenga lugar el juicio de agravios y verbalmente en aquél acto.

Cornago, 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Cornelio Arellano.

MEDRANO

2936

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el próximo año de 1913, á los efectos de su examen y reclamación en forma reglamentaria.

Medrano, 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Pérez Caballero.

HORMILLA

2947

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones correspondientes.

Hormilla, 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Basarán.

VILLALBA DE RIOJA

2942

Cumpliendo lo prevenido por la Administración de Contribuciones de esta provincia, en oficio de 15 de Abril último, en que traslada la orden de la Dirección general del ramo fecha 8 del mismo mes, la formación de expedientes individuales de riqueza rústica para compensar bajas ocasionadas por los expedientes individuales de filoxera, se cita por medio de este anuncio á los contribuyentes que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de notificarles el aumento que les corresponde, advirtiéndoles que de no hacerlo así se les tendrá por conformes con dicho aumento.

Contribuyentes

Don Alejandro Gordo
» Juan Castro
» Ricardo Angulo
» Joaquín Angulo
» Pedro Juan Aragón
» Juan Ramón Angulo
» Melchor Ruiz
» Javier Salazar
» Felipe Izarra
» Felipe Ruiz Castillo
» Concepción Ruiz Castillo
» Valentín Ruiz Castillo
D.^a María Ruiz Castillo

Villalba de Rioja, 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gabino Urbina.

VILLAR DE TORRE

2937

Don Luis Martínez Azofra, Alcalde constitucional de Villar de Torre.

Hago saber: Que el día 29 del mes actual, en la Casa Consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, alcoholes y sal para el próximo año de 1913, bajo el tipo mínimo de 2.000 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustados á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Depositaria municipal y en metálico en el acto de la subasta, la cantidad de 100 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo de subastas.

Villar de Torre, 20 de Diciembre de 1912.—Luis Martínez.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

2939

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la conducción del correo diario entre la Estación férrea de Cenicero y la oficina del Ramo de Canales de la Sierra, en carruaje de cuatro ruedas, con dos expediciones redondas diarias entre Cenicero y Nájera, en automóvil, con una sola expedición redonda diaria, entre Nájera y Anguiano, y en carruaje de cuatro ruedas, también con una sola expedición redonda diaria, entre Anguiano y Canales de la Sierra, distantes 69 kilómetros, bajo el tipo máximo de cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Nájera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.^a clase que se presenten en las oficinas de Logroño y Nájera previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Enero próximo venidero, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos el día 20 del citado mes de Enero, á las once horas.

Logroño, 21 de Diciembre de 1912.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

**

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la estación férrea de Cenicero á la oficina del Ramo de Canales de la Sierra y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor)

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL